

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. **No 036** . n

(**02 FEB 2026**)

T.R.D. 200.26

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE TRABAJO EN EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA- INFIVALLE”

EL GERENTE DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 23 del Estatuto Orgánico de INFIVALLE, contenido en el Acuerdo No.033 del 31 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No 026 del 30 de enero de 2026 - Artículo primero - se aprobó el Plan Único Institucional para la vigencia 2026, que integra y aprueba los planes de acción de los 13 procesos, planes institucionales y estratégicos, entre los que se encuentra el Plan Estratégico de Talento Humano, siendo el Plan de Bienestar Social e incentivos uno de componentes a desarrollar.

Que el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos aprobado, requiere la ejecución de la actividad programada para para materializar su objetivo y cumplir con lo estipulado en el Eje No 1 Equilibrio Psicosocial B Equilibrio entre la vida laboral y familiar - actividades especiales con ocasión del Día de la Familia.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 en su artículo 13 establece que los programas de bienestar social e incentivos hacen parte del sistema de estímulos para los empleados de Estado y su propósito es elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015, en el Artículo 2.2.5.5.51 contempla la posibilidad de conceder descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando se haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso y se garantice la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que la Ley 1857 de 2017 en el párrafo del artículo 3 establece la obligatoriedad de promocionar, gestionar y conceder dos días por periodo anual, en la que los funcionarios

puedan compartir con su familia; dicho compromiso legal es acogido por el Instituto dentro del Plan de Bienestar, en propósito de acercar a los servidores públicos con sus familias, equilibrar las dimensiones de la vida de los mismos, procurar que se sientan motivados y de esta manera, poder contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional determina la protección especial a la familia como núcleo esencial de la sociedad, expresado: *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. (...) El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”*.

Que en cumplimiento de la disposición legal, así como lo establecido en el Plan de Bienestar e Incentivos, con el ánimo de permitir el disfrute de los funcionarios con sus familias, y el sano equilibrio de la vida laboral y familiar; es procedente establecer como el Día de la Familia del primer semestre de la vigencia 2026, para los funcionarios de INFIVALLE el lunes (30) de marzo 2026.

Que el día martes (31) y miércoles (01) de abril de 2026, hacen parte de la Semana Santa (30 de marzo a 03 de abril de 2026), semana de recogimiento y reflexión, razón por la cual, considerando la posibilidad de compensar el tiempo y conceder el descanso de que habla el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, es procedente establecer como día no laboral en InfiValle el martes (31) de marzo y miércoles (01) de abril de 2026; por lo que se hace necesario establecer un horario de prestación de servicios especial, con el propósito de compensar el tiempo de descanso referido anteriormente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los días, lunes (30), martes (31) de marzo y miércoles (01) de abril de 2026, como días no laborables en el del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca INFIVALLE. De acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compensar el tiempo de los días no laborables, martes (31) de marzo y miércoles (01) de abril de 2026, a que se hace mención en los considerandos de la presente resolución, desde febrero 09 al 27 y desde marzo 02 hasta el 4 de 2026, Por lo cual se modifica temporalmente la jornada laboral entre el 9 de febrero y el 4 de marzo de 2026 de la siguiente forma:

Lunes a Jueves	7:30 a.m. 12:30 p.m.	1:30 p.m. 6:30 p.m.
Viernes	7:30 a.m. 12:30 p.m.	2:00 p.m. 6:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página web y cartelera de la entidad, que durante los días 30 y 31 de marzo y 01 de abril de 2026, no habrá atención al público y no correrán los términos en el desarrollo de toda la actuación administrativa de nuestra competencia y la que se encuentre en trámite.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Santiago de Cali, a los **02 FEB 2026** días del mes de _____ de 2026.


GIOVANNY RAMIREZ CABRERA
Gerente

Elaboró: Luisa Fernanda Trujillo Caicedo - Profesional Especializado
Revisó: Garzón Taquez Luis Enrique - Secretario General
Aprobó: Ingrid Yalile Bolívar Jiménez - Subgerente Administrativo